

CRONOGRAMA													
CONVOCATORIA DE SUBASTA CORRESPONDIENTE A LA ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO REGULAR DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES													
FASES	Difusión de la Convocatoria	Días Hábiles	Fecha límite para realizar el depósito de la garantía de seriedad	Visita de Inspección	Junta de Recepción, Apertura de Proposiciones y Emisión de Fallo	Fecha límite para liquidar los bienes	Días Hábiles	Difusión de la Convocatoria	Días Hábiles	Fecha límite para realizar el depósito de la garantía de seriedad	Visita de Inspección	Junta de Recepción, Apertura de Proposiciones y Emisión de Fallo	Fecha límite para liquidar los bienes
Fase 1	06/11/2023 al 10/11/2023	5	13/11/2023	13/11/2023	15/11/2023	22/11/2023	5						
Fase 2								04/12/2023 al 08/12/2023	5	11/12/2023	11/12/2023	13/12/2023	20/12/2023

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4, 16, 36, 89, 90 y 91 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; y 1, 89 y 92 del Código Municipal de San Francisco de los Romo; la que suscribe, **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO** en mi carácter de Presidente Municipal de San Francisco de los Romo, pongo a consideración de los miembros del H. Ayuntamiento, para su análisis y aprobación en su caso del reglamento para el otorgamiento de becas del programa estímulos a la educación básica del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes al tenor de lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL PROGRAMA ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN BÁSICA

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 3o. que toda persona tiene derecho a la educación; el Programa de Estímulos a la Educación Básica se ha concebido como un Programa de apoyo social a las familias del Municipio de San Francisco de los Romo, con el fin de elevar el bienestar de su población y contribuir a mejorar las condiciones educativas de seguridad individual y colectiva de las y los habitantes del Municipio, con este Programa se estimula la excelencia educativa de las y los niños estudiantes de nivel primaria otorgando una beca a los beneficiados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando el principio de legalidad que cita “Las autoridades solo pueden hacer aquello que expresamente les faculta la Ley” y considerando lo citado en el Código Municipal Vigente en su Título Primero, Capítulo XIV artículo 89, el cual cita: “El Presidente Municipal, tiene la facultad de presentar iniciativas de reforma al Código Municipal necesarias para organizar y administrar el Municipio y el funcionamiento de sus servicios”.

ANTECEDENTES

Que en fecha 05 de abril del 2021 en la primera sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes se realizó la publicación del reglamento para el otorgamiento de becas del programa estímulos a la educación básica

Que el día 30 de marzo del 2021 se llevó a cabo la reunión del H. Cabildo donde se aprobó el reglamento para el otorgamiento de becas del programa estímulos a la educación básica.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que resulta procedente la reforma al reglamento para el otorgamiento de becas del programa estímulos a la educación básica.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags.

ARTÍCULO 2°. El presente ordenamiento tiene por objeto estimular la excelencia educativa a través del otorgamiento de una beca a los estudiantes de nivel básico que tengan un rendimiento académico sobresaliente y/o a aquellos estudiantes que se encuentran en una situación económica o fisiológica desfavorable, con la finalidad de garantizar la accesibilidad a la educación pública.

ARTÍCULO 3°. La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario es una unidad administrativa, dependiente del Presidente Municipal, y la responsable de la implementación de los programas sociales.

ARTÍCULO 4°. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Reglamento:** El presente reglamento para el otorgamiento de becas del programa estímulos a la educación básica.
- II. **H. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento Constitucional de San Francisco de los Romo, Ags;
- III. **Presidente:** El (la) Presidente (a) Municipal de San Francisco de los Romo, Ags;
- IV. **Director:** El (la) Director (a) de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario,
- V. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario,
- VI. **Programa:** El Programa de Estímulos a la Educación Básica.
- VII. **Comité:** El Comité conformado por padre, madre o tutor del Becario del Programa de Estímulos a la Educación Básica de cada Escuela Primaria del Municipio.
- VIII. **Becario:** Alumno de educación básica beneficiario de la beca correspondiente al programa Estímulos a la Educación Básica.
- IX. **Beca:** Apoyo económico y/o en especie otorgado a quienes resulten becarios del programa estímulos a la educación básica.
- X. **Convocatoria:** Documento emitido por la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario donde se establecen los requisitos para el otorgamiento de la beca de estímulos a la educación básica.
- XI. **Cancelación:** Acción mediante la cual se rescinde la beca por algunos de los motivos establecidos en el presente ordenamiento.
- XII. **Aspirante:** Persona física que solicita la beca.

ARTÍCULO 5°. La interpretación del presente reglamento corresponde a la Dirección, en conjunto con la Dirección de Jurídico y el Órgano Interno de Control.

CAPITULO II DE LA SELECCIÓN DE BECARIOS

ARTÍCULO 6°. El número de becas que otorga la Dirección, estará sujeta a disponibilidad presupuestal, mediante procedimientos eficientes, equitativos y transparentes, sustentado en el mérito de los aspirantes.

ARTÍCULO 7°. La convocatoria que se emita deberá contener como mínimo:

- I. Requisitos para solicitar la beca.
- II. Tipo de apoyo.
- III. Fecha de reunión de aspirantes.

ARTÍCULO 8°. La publicación de la lista de becarios se hará en las Instalaciones de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario y en las Escuelas Primarias participantes en el Programa de Estímulos a la Educación Básica.

CAPITULO III ASIGNACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 9°. La asignación de becas del Programa de Estímulos a la Educación Básica, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Se convocará a través de las Escuelas Primarias Públicas al inicio del ciclo escolar, al padre, madre o tutor de los niños que estén cursando la educación básica primaria, que tengan promedio igual o mayor a 8.5 (ocho punto cinco), que deseen obtener los beneficios del programa y que sean habitantes del Municipio de San Francisco de los Romo con excepción de aquellos que habiten en los fraccionamientos Cartagena y Los Ángeles.
- II. Con base a los lugares vacantes que se cuente en cada escuela primaria se otorgarán las becas.
- III. Del total de las becas asignadas a cada escuela, se deberá considerar por lo menos el 10% para asignarla a niños con alguna enfermedad, discapacidad, o que él o su familia estén atravesando por alguna situación económica adversa muy particular, previo a la evaluación emitida por la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario.

ARTÍCULO 10. Las becas se otorgarán a los mejores promedios de los niños aspirantes a obtener los beneficios del Programa Estímulos a la Educación Básica y en algunos casos especiales a aquellos niños con alguna enfermedad, discapacidad, o que él o su familia estén atravesando por alguna situación económica adversa muy particular, previamente considerados y evaluados por la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario. En este último supuesto, el padre, madre o tutor, se comprometerán con la dependencia ejecutora a que el alumno regularice sus promedios para cumplir con lo establecido en el Capítulo 11, Artículo VI, Fracción II de este programa.

CAPÍTULO IV REQUISITOS DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 11. Los requisitos para los becarios seleccionados son los siguientes:

I. Ser habitantes del Municipio de San Francisco de los Romo, a excepción de aquellos que habiten en los Fraccionamientos Cartagena y Los Ángeles;

II. Aviso de privacidad;

III. Copia de la boleta de calificaciones, correspondiente al trimestre del pago de la beca;

IV. Copia de la credencial de elector del padre, madre o tutor, vigente, legible y por ambos lados, con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo, a excepción de aquellos habitantes del Fraccionamiento Cartagena y Los Ángeles.

V. Los niños que por alguna circunstancia sean considerados como casos especiales a criterio de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario deberán:

a) En el supuesto de que el becario se encuentre en una condición económica desfavorable, el padre, madre o tutor deberá acreditar su situación de vulnerabilidad mediante la aplicación de un estudio socioeconómico.

b) En el supuesto de que el estudiante tenga alguna enfermedad y/o discapacidad, el padre, madre o tutor deberá presentar la constancia correspondiente por parte de las autoridades médicas de la situación que presenta el solicitante y renovarla cada año.

CAPÍTULO V TIPO DE APOYO

ARTÍCULO 12. Quienes resulten Becarios del Programa recibirán un apoyo económico y/o en especie, tres veces al año.

CAPÍTULO VI DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 13. Los Derechos de los Becarios seleccionados son los siguientes:

I. Recibir un trato digno, respetuoso, con claridad y equitativo, sin discriminación alguna.

II. Ser considerado en el proceso de selección si cumple con todos los requisitos.

III. Recibir un apoyo económico y/o en especie en tiempo y forma según la calendarización de entregas de Becas del H. Ayuntamiento.

IV. Proteger sus datos personales conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 14. Las Obligaciones de los Becarios seleccionados son las siguientes:

I. Entregar los documentos solicitados como requisitos de los Becarios.

II. Previo a la entrega de Becas, el padre, madre o tutor del Becario deberá entregar al Comité:

a) Copia de Identificación oficial con fotografía por ambos lados, vigente y legible con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo, a excepción de aquellos habitantes del Fraccionamiento Cartagena y Los Ángeles.

b) Copia de Boleta de calificación del último trimestre cursado.

c) En el supuesto de que el padre, madre o tutor se encuentre incapacitado físicamente, o no se pueda presentar por alguna situación extraordinaria a la entrega de Becas, se podrá presentar una persona que éste designe para recibir la Beca, acreditando tal situación a través de carta poder original debidamente requisitada y signada.

- III. El padre, madre o tutor de los Becarios de este programa, estarán obligados a colaborar en las actividades escolares que les asigne el comité.
- IV. Tener y mantener un promedio igual o mayor a 8.5 (Ocho punto cinco).
- V. El padre, madre o tutor de los Becarios de este programa deberá asistir mínimo a 2 de las 3 entregas de Becas durante el año.
- VI. Respetar los resultados originados por el proceso de selección de Becarios.
- VII. Mantener el orden y respetar al personal de la Presidencia Municipal.
- VIII. Asistir a las convocatorias realizadas por la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario.

CAPITULO VII DEL COMITÉ

ARTICULO 15. El Comité se conforma de:

- a) **Presidente (a).** Figura electa por los padres, madres o tutores de los Becarios para la recepción y difusión de información referente a las becas.
- b) **Secretario (a).** Figura electa por los padres, madres o tutores de los Becarios quien fungirá como apoyo al Presidente (a).
- c) **Vocal.** Figura electa por los padres, madres o tutores de los Becarios quien realizará funciones específicas designadas por el (la) Presidente (a).

ARTICULO 16. Serán facultades del Comité las siguientes:

- I. Convocar y reunir a los padres, madres o tutores de los Becarios para solicitar la realización de actividades en beneficio de las Instalaciones educativas y de la sociedad estudiantil del plantel educativo al que corresponden.
- II. Avisar en tiempo y forma a los padres, madres o tutores de los Becarios de las reuniones que habrán de sostener con la Dirección.
- III. Reasignar becas, con previo aviso a la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario.
- IV. Las demás conferidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17. Las Obligaciones del Comité serán las siguientes:

- I. Informar a la Dirección sobre el incumplimiento de los Becarios, padres, madres o tutores al presente reglamento.
- II. Mantener comunicación asertiva, constante y permanente con la Dirección para cualquier tema relacionado con la Beca.
- III. Reunir en tiempo y forma la información y los documentos solicitados por la Dirección para la entrega de Becas.

CAPITULO VIII REASIGNACION DE BECA

ARTICULO 18. La Dirección podrá reasignar becas sin previo aviso cuando:

- a) Ocurra una baja por cambio de Escuela durante el ciclo escolar.
- b) Cuando en la Escuela existan máximo 2 casos de baja por calificación en el parcial (trimestre) durante el ciclo escolar.

ARTICULO 19. El Comité podrá reasignar becas, con previo aviso a la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario cuando:

- a) Ocurran más de 3 casos de baja en el parcial (trimestre).
- b) Al término del ciclo escolar.

CAPITULO IX DE LA CANCELACIÓN Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 20. Los becados que dejen de asistir a la escuela por abandono, perderán los derechos de su beca y serán dados de baja de manera inmediata, sin previo trámite o aviso alguno.

ARTÍCULO 21. Los alumnos becados por el Programa Estímulos a la Educación Básica que sean beneficiarios por otra institución y/o programa de gobierno serán dados de baja de manera inmediata, sin previo trámite o aviso alguno.

ARTÍCULO 22. Los alumnos becados que al final del trimestre escolar obtengan un promedio menor a 8.5 (ocho punto cinco), perderán su derecho a beca, sin previo trámite o aviso alguno.

ARTÍCULO 23. El cambio de escuela primaria será motivo de baja, ya que la beca pertenece a la Escuela, por lo que si el estudiante desea conservar su beca no podrá cambiarse a otra institución.

ARTÍCULO 24. El padre, madre o tutor de los Becarios de este programa deberá asistir mínimo a 2 de las 3 entregas de Becas durante el año, de lo contrario perderán los derechos de su beca y serán dados de baja de manera inmediata, sin previo trámite o aviso alguno.

ARTÍCULO 25. El padre, madre, tutor o persona designada para recibir la Beca, únicamente podrá recibir la propia y una más, siempre y cuando acredite tal situación a través de carta poder original debidamente requisitada y signada.

ARTÍCULO 26. Los alumnos que dentro del ciclo escolar inmediato anterior hayan acumulado 20% o más de inasistencias injustificadas serán dados de baja del programa, sin previo trámite o aviso alguno.

ARTÍCULO 27. Cuando se compruebe mal uso de las becas o se destinen los recursos en compras ajenas al apoyo educativo del menor, se procederá a su cancelación inmediata, previa audiencia de los padres o tutor a demostrar lo contrario ante el Comité y la Dirección.

ARTÍCULO 28. Los padres de familia que sean servidores públicos, de jefe de departamento hacia arriba, interesados en que sus hijos sean beneficiarios de este programa, se sujetarán a lo dispuesto por el Artículo 70 Fracciones XIV y XVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

CAPITULO X PROCESO DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, Ags; a través de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario deberá realizar las siguientes actividades como el proceso necesario para dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.

1. Convocatoria.
2. Recepción de solicitudes.
3. Validación de solicitudes.
4. Acuerdo con el Comité para la elección de becarios.
5. Consolidación de padrón de becarios.
6. Entrega de apoyo económico y/o en especie correspondiente a la Beca.
7. Revisión y seguimiento de continuidad en el programa por parte de los beneficiarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga toda disposición anterior al presente Reglamento.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior, para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la Primera Sesión Extraordinaria del mes de noviembre, celebrada el día quince de noviembre del año dos mil veintitrés.

TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO

TÉC. NORBERTO MEDINA LÓPEZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. JAQUELINE SANTOS MARÍN
PRIMER REGIDOR

C. JOSÉ MANUEL DE LUNA ROBLES
SEGUNDO REGIDOR

TÉC. MA. DEL SOCORRO JIMÉNEZ FLORES
TERCER REGIDOR

TÉC. MIGUEL ÁNGEL MEDINA MUÑOZ
CUARTO REGIDOR

LIC. BEATRIZ MONTOYA HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR

LIC. IVONNE MARTÍNEZ DE LA CRUZ
SEXTO REGIDOR

LIC. MARÍA ESPARZA SANTOS
SÉPTIMO REGIDOR

T.S.U. ISMAEL LARA MEDINA
OCTAVO REGIDOR